



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la solicitud de terminación fue aclarada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

**KASANDRA PAREJO**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**RADICADO:** 08001-40-53-008-2020-00008-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** VLADIMIR NAVAS SOLANO Y OTRO.

Revisado el expediente digital se advierte que por auto del 3 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que aclarar su solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de los pagarés que fundamentan la orden de apremio.

1

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito por medio del cual afirma realizar la aclaración pedida, indicando que la solicitud de terminación de las obligaciones por pago de las cuotas en mora se eleva respecto de los 3 pagaré base de la ejecución.

Se observa en el cuaderno principal los 3 pagares que sirvieron de fundamento para el mandamiento de pago identificados así:

- 4163320021745 por valor de \$196.000.000 cuyo pago se pactó en 180 cuotas mensuales.
- Del 12 de mayo del 2014 por valor de \$18.387.212 cuyo pago se pactó a un solo instalamento
- 377814406855261 por valor de \$10.769.124 cuyo pago se pactó a un solo instalamento

Así las cosas y ante la información que obra en el proceso, se avizora que la solicitud de terminación el pago de las cuotas en mora e intereses hasta el 17 de noviembre de 2020 respecto del pagaré 4163320021745, es procedente, por ser pagadero a cuotas.

En relación a los restantes pagarés, se negará la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, por cuanto su pago se pactó a un solo instalamento y no por cuotas.



Por lo aquí considerado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso frente al pagaré No. 4163320021745, por pago de las cuotas en mora e intereses hasta el 17 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Negar la solicitud de terminación elevada por la parte demandante en relación a los pagarés 12 de mayo del 2014 y 37781440685526.

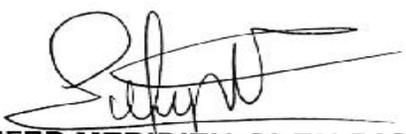
**TERCERO:** Decretase el desglose del pagaré No. 4163320021745, a favor de la parte accionante, con la constancia que la obligación contenida en el mismo, continua vigente y que el proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora e intereses hasta el 17 de noviembre de 2020. -

**CUARTO:** Negar el desglose de la escritura pública aportada como garantía de los pagarés por no haber terminado el proceso respecto de la totalidad de los títulos valores. -

**QUINTO:** No decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto el proceso continua frente a los pagarés 12 de mayo del 2014 y 37781440685526.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para lo de su trámite. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 24 de septiembre de 2021